



INSTRUCTIVO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA DECLARACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE FORMA RESPETUOSA CON LOS DEBERES ÉTICOS PARLAMENTARIOS.

VALPARAÍSO, 28 de octubre de 2020.

VISTOS:

1. Que son numerosos los casos planteados ante esta Comisión que dicen relación con declaraciones en medios de comunicación y redes sociales que podrían implicar un conflicto con el cumplimiento de los deberes éticos parlamentarios.
2. Lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 342 del Reglamento de la Corporación, que faculta a la Comisión de Ética y Transparencia para dictar instructivos de general obligatoriedad sobre materias propias de su competencia.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 342 y 344 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le corresponde a la Comisión de Ética y Transparencia velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia o acceso a información pública y de la ética parlamentaria; entendida ésta última como el correcto ejercicio de la función pública, la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, la integridad ética y profesional y la expedición en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales.
2. Que esta Comisión, en línea con lo señalado por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, ha reconocido que la función parlamentaria no se reduce exclusivamente a la tarea legislativa, sino que en el caso de las diputadas y diputados incluye también labores de fiscalización y de representación popular. Estos diversos aspectos de la función parlamentaria están sujetos a los deberes reglamentarios y



deben desarrollarse de forma tal de permitir que todos ellos se desenvuelvan de forma óptima.

3. Que, en este contexto, parte de las funciones de representación es el informar y plantear la opinión de cada parlamentario en medios de comunicación y redes sociales, medios que permiten a diputadas y diputados dar a conocer su labor parlamentaria, plantear su posición respecto de diversos temas propios de la contingencia, etc. En este marco, cada diputada y diputado es libre de escoger el canal de comunicación que estime adecuado para conectarse con la ciudadanía y de ejercer, a través de estos, su legítimo derecho de libertad de expresión.
4. Que, al mismo tiempo, el artículo 346 N° 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece los deberes éticos parlamentarios a los cuales están sujetos diputadas y diputados. En dicho numeral se recogen las conductas que les son exigibles, muchas de las cuales se aplican también a las declaraciones que puedan emitir en medios de comunicación y/o redes sociales.

En particular, dicha norma obliga a: (a) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Congreso Nacional; (b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos; (c) Desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura; (d) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, que hayan sido calificados como reservados. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública; (e) Ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias; (f) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público.

5. A ello cabe añadir, lo dispuesto por el Código de Conductas Parlamentarias, el que establece expresamente que: (i) Todo parlamentario, por ser representante de los ciudadanos,



quienes lo ven como modelo de conducta, debe esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar; y que (ii) La actividad de los diputados debe inspirar la confianza de los ciudadanos, con el preciso objeto de fortalecer la credibilidad del Congreso Nacional y del Estado. Complementariamente, el artículo 382 del Reglamento establece que los preceptos contenidos en el Código de Conductas Parlamentarias deben ser tomados como principios orientadores para la interpretación de los deberes y prohibiciones parlamentarias.

6. Que, por tanto, cabe reiterar que esta Comisión ha reconocido expresamente que las declaraciones de las diputadas y diputados no están exentas del análisis que corresponde efectuar a esta Comisión al tenor de los baremos que impone la ética parlamentaria, en tanto los deberes del artículo 346 del Reglamento de la Corporación, son inmanentes al ejercicio de la función parlamentaria y, por ende, han de aplicarse durante todo el mandato parlamentario; y han de proyectarse en todas y cada una de las actividades que las diputadas y diputados realicen dentro y fuera del Congreso Nacional. Es decir, la conducta que se tenga en medios de comunicación y en redes sociales está también sujeta al cumplimiento de los deberes éticos parlamentarios, en tanto estos medios representan un nuevo canal de comunicación en donde igualmente se ejerce la investidura del cargo.
7. No obstante, respecto de mensajes entre parlamentarios, es necesario tener en consideración aquel criterio que postula que "las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica" ("Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión", Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párrafo 35). Es decir, la función pública inherente al rol de parlamentario implica soportar un escrutinio mayor que aquél al que están sometidos el resto de los ciudadanos.
8. Que, adicionalmente, el propio Reglamento ofrece las herramientas a las diputadas y diputados para ejercer el



denominado derecho a réplica. Es así como el artículo 33 ofrece la oportunidad de usar la palabra en sesión, con el objeto de vindicarse, en caso de estimar que su reputación se ha dañado por cargos formulados en algún medio de publicidad o por observaciones de otro diputado o diputada. En este sentido, la Comisión hace un llamado a utilizar esta herramienta de forma preferente para replicar a mensajes que consideren que dañan su reputación de alguna forma.

9. Que otro de los criterios que esta Comisión ha reconocido expresamente en sus resoluciones, es el relativo a la responsabilidad del parlamentario no solo por aquellos mensajes que figuren en sus cuentas oficiales individuales -por representar una expresión más de su conducta parlamentaria-, sino también por aquellos que figuren en las cuentas oficiales de sus equipos parlamentarios, ya que éstas constituyen un canal de comunicación del trabajo parlamentario, financiado con el uso de asignaciones parlamentarias y que en definitiva debe ser fiscalizada por el propio parlamentario. Sin embargo, no es posible responsabilizar a un diputado o diputada por el contenido de las cuentas individuales de sus asesores, ya que no puede presumirse que tienen un control sobre lo que éstos publican, lo que no obsta a la responsabilidad individual que pudiera recaer sobre éstos por incumplimiento a los deberes de probidad a los que se encuentran sometidos.

En este mismo contexto, la Comisión consideró que aquello que se publique en las redes sociales de las respectivas bancadas parlamentarias también está sujeto a los deberes éticos que trata este Instructivo. En este caso, se estima que será el o la Jefa de cada Bancada quien deberá fiscalizar el cumplimiento de estos deberes y, en caso de ser necesario, dar cuenta a la Comisión de cómo se han garantizado estos estándares en dichas plataformas.

10. Que, en definitiva, esta Comisión ha estimado que dada la reiteración de casos que se fundamentan en declaraciones de parlamentarios a medios de comunicación o en redes sociales, resulta necesario instruir los criterios que a continuación se enumeran, con el objeto de asegurar una actuación conforme a los deberes éticos parlamentarios.



SE RESUELVE:

Respecto de las declaraciones que efectúen diputadas y diputados en medios de comunicación y redes sociales, se hace un llamado a:

1. Hacer un uso responsable de los medios de comunicación y las redes sociales -incluyendo las cuentas individuales de cada diputado/a, como las cuentas oficiales de sus equipos parlamentarios y/o de las respectivas bancadas- propiciando un sano ejercicio de la libertad de expresión y un correcto y responsable ejercicio de la investidura de parlamentario. Ello implica, entre otras conductas, las siguientes:
 - a) Respetar los límites que se reconocen al derecho de libertad de expresión bajo los estándares de derechos humanos, incluyendo el respeto de los derechos de los demás; la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública; y la prohibición de mensajes que sirvan como propaganda en favor de la guerra y mensajes de apología o incitación al odio nacional, racial, religioso u otro.
 - b) Evitar aquellas declaraciones o comentarios que no contribuyen al diálogo o al sano debate de ideas sobre determinadas materias, como es el caso tratándose de mensajes que se limitan al uso de burlas, sarcasmos o ironías;
 - c) Tener especial cuidado con mensajes que puedan resultar confusos o que den pie a malos entendidos en la ciudadanía o la opinión pública, más aún cuando se utilicen redes sociales que limitan la extensión de estos mensajes; y
 - d) Chequear previamente las fuentes fidedignas de las noticias que se difundan, con el objeto de evitar la propagación de noticias falsas o *fake news*.
2. En caso que no se cumpla con lo señalado en el numeral precedente, la Comisión evaluará los antecedentes de cada caso para determinar si se configuró una infracción a los deberes éticos parlamentarios señalados en el artículo 346 N° 3 del Reglamento, pudiendo imponer las sanciones disciplinarias que a este respecto corresponden.




...


Resolución adoptada con el voto unánime de las diputadas señoras María José Hoffmann, Karin Luck y Maite Orsini; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, Patricio Melero, Pablo Prieto, Víctor Torres y Esteban Velásquez.

Acordada en sesiones de fecha 23 de septiembre; 14 y 28 de octubre de 2020, con la asistencia de las diputadas señoras María José Hoffmann, Karin Luck y Maite Orsini; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, Javier Macaya, Patricio Melero, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Víctor Torres y Esteban Velásquez.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



Luis Rojas Gallardo
Secretario de la Comisión



Bernardo Berger Fett
Presidente de la Comisión